



**Proyecto de Ley para fortalecer los mecanismos de protección de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia en la política mediante una reforma y adición a la Ley N.º 10.235 del 17 de mayo de 2022, Expediente N.º 23.443**

(Acuerdo firme de la sesión N.º 6707, artículo 08, del 13 de junio de 2023)

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la Mujer (oficio AL-CPEMUJ-0451-2023 del 18 de abril de 2023) solicita el criterio institucional respecto del texto base del Proyecto de Ley para fortalecer los mecanismos de protección de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia en la política mediante una reforma y adición a la Ley N.º 10.235 del 17 de mayo de 2022, Expediente legislativo N.º 23.443.
2. La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u), tramita la solicitud de la Asamblea Legislativa al Consejo Universitario para que se emita el criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-2304-2023, del 18 de abril de 2023).
3. El proyecto de ley busca la armonización de la legislación costarricense con los instrumentos internacionales y regionales de protección de los derechos humanos de las mujeres. En este sentido, plantea la reforma de varios artículos de la Ley N.º 10.235 denominada *Ley de la protección contra la violencia de las mujeres en la política*, así como la adición de nuevos artículos, que se consideran relevantes y necesarios para fortalecer los mecanismos de protección de las mujeres frente a la violencia que enfrentan en la vida política.
4. La Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-284-2023, observa que mediante los transitorios se compele a la Universidad a elaborar, en conjunto con otras instituciones, una guía para el cumplimiento de la Ley N.º 10.235 y se le ordenan cambios en el Estatuto y normativa interna, lo que es contrario a la autonomía universitaria, ya que vulnera la independencia en el desempeño



de las funciones y la plena capacidad legal de la Universidad de Costa Rica.

5. La reforma es coherente con los valores de la Universidad de Costa Rica y su compromiso para erradicar la violencia de género y discriminación en cualquier ámbito que ocurra, por este motivo, las iniciativas de ley impulsadas en contra de este tipo de violencia presuponen buenas prácticas en la materia.
6. La propuesta toma en cuenta la discriminación estructural de las mujeres, tanto en el nivel vertical como horizontal, planteando mecanismos de denuncia que se vinculan con los ya existentes y fortaleciendo el espacio de investigación con el que ya se cuenta. Además, que permite contribuir con la dimensión de la educación sociocultural en esta temática, ya que al crear los mecanismos de denuncia se obliga a que las organizaciones, a la vez, establezcan mecanismos de prevención y buenas prácticas que eviten la violencia de género y la reproduzcan; de modo que se llegue a la denuncia y que se contribuya a construir un ambiente de equidad y paz.
7. En atención a sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, los cambios que introduce el proyecto de ley se justifican en los siguientes términos:
  - ✓ Visibiliza que la participación política va más allá de los partidos políticos, incorporando a las organizaciones sociales, sindicatos, asociaciones civiles, organizaciones estudiantiles de secundaria y hasta universitaria, cooperativas, asociaciones solidaristas, asociaciones de desarrollo comunal, fundaciones y colegios profesionales, y se adicionan las responsabilidades que tendrán que cumplir dichas organizaciones.
  - ✓ Agrega medidas cautelares que permiten una mayor protección a las víctimas, mediante la ampliación del ámbito y tipo de acompañamiento a las mujeres que han sufrido violencia en el marco de un espacio de participación política.
  - ✓ La ampliación del plazo para interponer denuncias de 1 a 4 años es relevante, ya que el acto de denunciar es mucho más que poner de manifiesto la violencia que se está sufriendo; también, implica reconocer que se está siendo víctima de un delito.
  - ✓ Las modificaciones al registro de acceso público de sanciones son importantes con la inclusión de las organizaciones sociales en la ley; esto, en el marco de que el *Tribunal Supremo de Elecciones* no tiene jurisdicción sobre las organizaciones sociales. (artículo 33 comprendido en el artículo 1 del Proyecto de ley).



8. Del análisis al texto del proyecto de Ley, el criterio de especialistas<sup>1</sup> se sugiere subsanar las siguientes deficiencias:

i. Artículo 1. del proyecto de ley, sobre las reformas a la Ley 10.235

a) *Artículo 3. Ámbito de aplicación de la ley.* Se sugiere para dar cumplimiento a la Recomendación General N° 23 del comité de la *Convención sobre los derechos de las mujeres CEDAW*, incluir a las mujeres que van a ejercer el voto.

b) *Artículo 14. Principios generales que informan el procedimiento.* Se incorpora a los principios que informan el procedimiento el principio in dubio pro-víctima. Este principio solo se ha aplicado en situaciones donde la violencia se da en espacios privados, como el caso de la *Ley Contra la Violencia Doméstica* y la *Ley contra el Acoso u Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia*, en los que solo están presentes la persona afectada y la persona agresora; esto teniendo en cuenta que no es posible en estas situaciones contar con testigos y que, por ende, darle credibilidad al relato de la víctima es esencial.

En el caso de la violencia contra las mujeres en la vida política, se están considerando espacios públicos y, por consiguiente, la aplicación de este principio no parece conveniente.

ii. Artículo 3 del proyecto de ley

a) La adición del *artículo 16 bis. Principio in dubio pro-víctima.* Se propone agregar un artículo 16-B, esto, dado que no se justifica la aplicación de este principio para las situaciones previstas en esta ley, ya que se trata de un principio excepcional para situaciones en las que se considera que no es posible contar con testigos.

iii. Artículo 4 del proyecto de ley:

a) La adición del artículo 22 bis. *Reincidencia.* El plazo de 3 meses a partir de la firmeza de la sanción definitiva se considera demasiado corto y se propone un plazo de 4 años.

iv. En el transitorio I: Se recomienda reformular la redacción, debido a qué se refieren con “representación de las universidades estatales”,

1 De la Facultad de Ciencias Sociales (FCS-290-2022) y del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM-68-2023).



pues no queda claro si dicha frase comprende a cada persona rectora individualmente, al Conare, o si es a cualquier persona designada por cada institución; para ello debería poseer carácter meramente consultivo, colaborativo y no obligatorio, en correspondencia con el mandato de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* respecto de la autonomía universitaria.

- v. En el transitorio II: Igualmente, sería importante la precisión en la redacción y se aclare en el texto, a qué se refieren cuando denominan “*organizaciones estudiantiles universitarias*”, con el objeto de que determinen si se está englobando a las respectivas federaciones y asociaciones de la Institución o, si bien, a través de esta pretenden que se dé, según esas disposiciones, la modificación de los estatutos y normativa interna de la Institución, la cual contraviene la autonomía universitaria.
  
- vi. En términos generales: Se sugiere valorar otros aspectos que podrían incluirse en el proyecto de ley, como son la protección contra la intimidación, así como el acoso y explicitar la participación de las mujeres en el ámbito político; por ejemplo, su acceso a la información, la igualdad de oportunidades y la eliminación de barreras que impiden su participación en estos espacios.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la Mujer, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el Proyecto de *Ley para fortalecer los mecanismos de protección de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia en la política mediante una reforma y adición a la Ley N.º 10.235 del 17 de mayo de 2022*, Expediente legislativo N.º 23.443, siempre y cuando se incorporen las observaciones de las personas especialistas y la modificación de los transitorios en virtud de que contraviene la autonomía universitaria.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

## ACUERDO FIRME.